



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Secretaría General

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Lima, 31 OCT. 2018

OFICIO N° 2256-2018-MIMP/SG

Señor

CARLOS DOMINGUEZ HERRERA

Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos
Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
Congreso de la República

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre s/n – Oficina 202.

Lima.-



Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2828/2017-CR, Proyecto de Ley que regula el funcionamiento y estructura de las sociedades de beneficencia pública”.

Referencia : Oficio N° P.O. N° 1383-2017-2018/CDRGLMGE-CR.
Expediente N° 2018-031-E024176.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo de la señora Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para saludarlo cordialmente y comunicarle que hemos recibido el documento de la referencia, a través del cual su despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2828/2017-CR, Proyecto de Ley que regula el funcionamiento y estructura de las sociedades de beneficencia pública.

En atención a ello, remito copia de la Nota N° 500-2018-MIMP-DVMPV, que adjunta a su vez el Informe N° 95-2018-MIMP-DGFC-DIBP-CAB elaborado por la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través del cual se informa al respecto.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


DAVID PALACIOS VALVERDE
Secretario General
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

www.mimp.gob.pe

Camaná 616 Cercado - Lima
Lima 01, Perú
(01) 626-1600



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Despacho Viceministerial
de Poblaciones Vulnerables

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Lima, 12 OCT. 2018

NOTA N° 500 -2018-MIMP/DVMPV

Señora

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

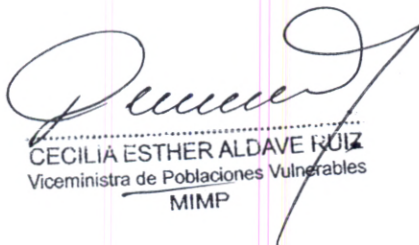
Presente. -

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2828/2017-CR, Proyecto de Ley que regula el funcionamiento y estructura de las sociedades de beneficencia pública.

Referencia : Oficio N° 145-2017-2018/CMF-CCHDV-CR.
Expediente N° 2018-031-E022723.
Oficio N° P.O. N° 1383-2017-2018/CDRGLMGE-CR.
Expediente N° 2018-031-E024176.
Oficio N° D000893-2018-PCM-SC.
Expediente N° 2018-031-E028169.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en atención al asunto de la referencia, remitir el Informe N° 95-2018-MIMP-DGFC-DIBP-CAB elaborado por la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el cual la suscrita hace suyo. Se adjuntan los proyectos de oficios de respuesta a los oficios de la referencia.

Atentamente,


CECILIA ESTHER ALDAVE RUIZ
Viceministra de Poblaciones Vulnerables
MIMP

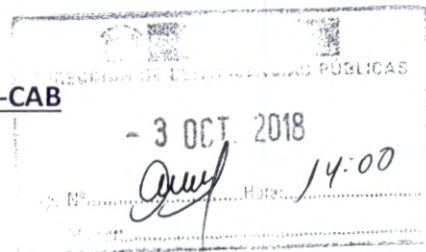


PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Dirección de
Beneficencias
Públicas

INFORME N° 95-2018/MIMP-DGFC-DIBP-CAB



- A : Señora ELBA MARCELA ESPINOZA RÍOS
Directora II
Dirección de Beneficencias Públicas
- ASUNTO : Opinión técnica respecto de Proyecto de Ley N° 2828/2017-CR, "Ley que regula el funcionamiento y estructura de las sociedades de beneficencia pública"
- REFERENCIA : a) Oficio N° 145-2017-2018/CMF-CCHDV-CR
b) Oficio N° P.O.N° 1383-2017-2018/CDRGLMGE-CR
c) Oficio N° D000893-2018-PCM-SC
Expediente N° 2018-031-E022723
Expediente N° 2018-031-E024176
Expediente N° 2018-031-E028169
- FECHA : Lima, 03 de octubre de 2018

Me dirijo a usted, en relación a los documentos de la referencia, a través de los cuales se requiere que se emita opinión en relación al Proyecto de Ley N° 2828/2017-CR "Ley que regula el funcionamiento y estructura de las sociedades de beneficencia pública"; al respecto, es necesario señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Oficio N° 145-2017-2018/CMF-CCHDV-CR de fecha 18 de mayo de 2018, a través del cual la señora Congresista Cecilia Chacón de Vettori, Presidenta de la Comisión de la Mujer y la Familia del Congreso de la República, solicitó al MIMP emitir opinión técnica legal respecto del Proyecto de Ley N° 2828/2017-CR, que propone la "Ley que regula el funcionamiento y estructura de las sociedades de beneficencia pública", propuesta legislativa presentada por el Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio, a iniciativa del Congresista MOISES BARTOLOMÉ GUÍA PIANTO.
- 1.2. Oficio P.O.N° 1383-2017-2018/CDRGLMGE-CR de fecha 30 de mayo de 2018. Mediante el cual el señor Gilmer Trujillo Zegarra, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicitó al MIMP emitir opinión técnica legal respecto del Proyecto de Ley N° 2828/2017-CR, que propone la "Ley que regula el funcionamiento y estructura de las sociedades de beneficencia pública".





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Dirección de
Beneficencias
Públicas

- 1.3. Mediante la nota N° 233-2018-MIMP/DGFC de fecha 26 de junio de 2018 se remitió al Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del sector los Informes N° 54-2018-MIMP/DGFC-DIBP-CAB y N° 55-2018-MIMP/DGFC-DIBP-CAB de la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, solicitando evaluar la atención de los citados expedientes dado que el marco jurídico para las Sociedades de Beneficencia se encontraba incluido en la emisión de Decretos Legislativos que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables vino efectuando en el contexto del pedido de delegación de facultades del Ejecutivo al Congreso de la República.
- 1.4. A través del Oficio N° D000893-2018-PCM-SC, el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2828/2017-CR al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por lo que mediante correo electrónico de fecha 10 de julio de 2017 el Gabinete de Asesores del MIMP informó a dicho despacho de la PCM que en el marco de la delegación de facultades sugirió respetuosamente que la opinión técnica se encuentre pendiente en tanto se apruebe la propuesta de decreto legislativo sobre la materia.

II. ANÁLISIS

- 2.1 Con fecha 12 de setiembre de 2018 se publicó en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la Naturaleza jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y otras Actividades de las Sociedades de Beneficencia.

Sobre el contenido y fundamentación del Proyecto de Ley

- 2.2 El Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Presidenta de la Comisión de Mujer y Familia y el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicitaron opinión técnica en relación al Proyecto de Ley N° 2828/2017-CR, "Ley que regula el funcionamiento y estructura de las Sociedades de Beneficencia Pública".

La fórmula legal se distribuye de la siguiente manera:

- Cinco (5) Títulos
- Veintitrés (23) Artículos,
- Ocho (08) Disposiciones Complementarias Finales
- Tres (03) Disposiciones Complementarias Transitorias
- Una (01) Disposición Complementaria Derogatoria



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Dirección de
Beneficencias
Públicas

- 2.3 El Proyecto de Ley materia de pedido de opinión, tiene por objeto establecer el marco normativo que regula la constitución, administración, el funcionamiento, la vigilancia y estructura de las Sociedades de Beneficencia Pública. Tiene por finalidad desarrollar los servicios, la promoción, la atención y apoyo social a la población vulnerable.
- 2.4 Asimismo, el Proyecto de Ley materia de pedido de opinión tiene como base legal el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES; así como la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, normas que han sido derogadas por el Decreto Legislativo N° 1411, quedando precisada la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el artículo 3¹ del Decreto Legislativo N° 1411.
- 2.5 Conforme a lo indicado, el marco jurídico vigente en materia de Sociedades de Beneficencia es el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la Naturaleza jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y otras Actividades de las Sociedades de Beneficencia, publicado en el diario oficial "El Peruano" de fecha 12 de setiembre de 2018.
- 2.6 Sobre el Proyecto de Ley N°2828-2017-CR, podemos precisar que su contenido jurídico desarrolla la organización, naturaleza jurídica, organización, régimen económico y patrimonio, juegos de loterías organizados por las Sociedades de Beneficencia, saneamiento físico inmobiliario, entre otros, lo que ha sido normado en el Decreto Legislativo vigente.
- 2.7 En este sentido, el Decreto Legislativo N° 1411 regula principalmente lo siguiente:
- La naturaleza jurídica, estructura orgánica mínima, conformación, funciones generales y responsabilidades, régimen disciplinario, impedimentos e incompatibilidades para asumir los encargos de directores, gerentes y del personal en general, de las sociedades de beneficencia.
 - Se establece que el régimen laboral del personal de las sociedades de beneficencia, solo será el de la actividad privada.
 - El régimen económico y patrimonial de las sociedades de beneficencia, especificando que los recursos se usan con la finalidad de prestar servicios de protección social de interés público así como para el cierre de brechas.

¹ Artículo 3.- Naturaleza jurídica

3.1 Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera.

3.2 Las Sociedades de Beneficencia son creadas por Ley, previo informe favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y se encuentran bajo su rectoría.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Dirección de
Beneficencias
Públicas

Se establece también el límite del 30% de uso de recursos en gastos administrativos.

- Se establece que los bienes inmuebles de la sociedad de beneficencia tienen los mismos atributos del Estado, por lo que su disposición y adquisición se regula por las normas del sistema nacional de bienes estatales, bajo supervisión y previa opinión del MIMP. Asimismo, se establecen prohibiciones para que personas vinculadas a las sociedades de beneficencias o sus familiares adquieran bienes de dicha sociedad.
- Se establece la facultad del MIMP de requerir información, supervisar los servicios que brindan, hacer el seguimiento y evaluación de la gestión de las sociedades de beneficencia.
- Así como la potestad del MIMP de declarar su fusión con otra sociedad de beneficencia cuando no cumplan con tener una estructura mínima o con su finalidad.
- Para cautelar los bienes y la continuidad de los servicios, la sociedad de beneficencia cuente con defensa jurídica del Estado; asimismo se sujeta al control institucional de la Contraloría General de la República.

2.8 Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1411 señala que las sociedades de beneficencia prestan servicios a favor de las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores, población que es considerada vulnerable.

El citado Decreto Legislativo señala² que los servicios de protección social se clasifican en:

² Decreto Legislativo N° 1411, artículo 16.-Servicios de protección social

16.1 Los servicios de protección social son aquellos que atienden de manera permanente las necesidades de la población vulnerable determinadas por el ente rector. Se establecen según el diagnóstico situacional de la población de la jurisdicción donde funciona la Sociedad de Beneficencia, y de acuerdo a los protocolos establecidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

16.2 Los servicios de protección social se clasifican en:

c) Centros de Atención: los cuales pueden ser hogares de acogida para niñas, niños y adolescentes; centros de cuidado diurno para niñas, niños y adolescentes; centros de atención residencial para personas adultas mayores; centros de día para personas adultas mayores; centros de noche para personas adultas mayores; y hogares de refugio temporal para mujeres víctimas de la violencia familiar.

d) Servicios de apoyo alimentario.

e) Otros servicios de protección social que establezca el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

16.3 La contratación de bienes, servicios y obras por parte de las Sociedades de Beneficencia para la implementación de los servicios de protección social se rige por lo establecido en el Código Civil.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Dirección de
Beneficencias
Públicas

- Centros de Atención: los cuales pueden ser hogares de acogida para niñas, niños y adolescentes; centros de cuidado diurno para niñas, niños y adolescentes; centros de atención residencial para personas adultas mayores; centros de día para personas adultas mayores; centros de noche para personas adultas mayores; y hogares de refugio temporal para mujeres víctimas de la violencia familiar.
- Servicios de apoyo alimentario.
- Otros servicios de protección social que establezca el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Ello va de la mano con la necesidad de una reingeniería interna de su estructura, de definir adecuadamente sus funciones y responsabilidades de quienes la administran, así como dejar claro cómo debe ser la supervisión de sus actividades por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

- 2.9 Asimismo, a través del citado Decreto Legislativo se ha regulado la naturaleza jurídica de las Sociedades de Beneficencia precisando que son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera. Son creadas por Ley, previo informe favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y se encuentran bajo su rectoría.
- 2.10 En el marco de lo expuesto, el proyecto de ley remitido resulta no viable toda vez que se ha publicado el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.

III CONCLUSIÓN

- 3.1 Por los argumentos antes señalados, debemos precisar que con fecha 12 de setiembre de 2018, fue publicado en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia, el mismo que contiene entre otros los aspectos desarrollados en el Proyecto de Ley N° 2828/2017-CR; resultando no viable el proyecto de ley materia de pedido de opinión al haber entrado en vigencia el citado Decreto Legislativo.

IV RECOMENDACIONES

- 4.1 Se recomienda remitir el presente informe al Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines correspondientes.



PERÚ


Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Dirección de
Beneficiencias
Públicas

- 4.2 Se recomienda remitir el presente informe a la Presidencia de la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe al Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República

Es todo cuanto tengo que informar a usted, para su conocimiento y fines.

Atentamente,


Abog. Carmen Alayo Bereche
Dirección de Beneficiencias Públicas

La que suscribe hace suyo el presente informe.


ELBA MARCELA ESPINOZA RIOS
Directora II
Dirección de Beneficiencias Públicas
MIMP

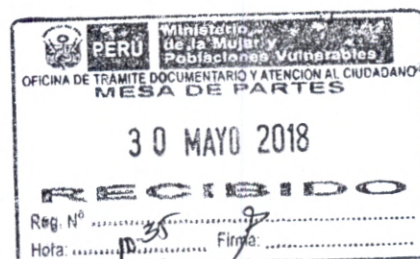




Lima, 21 de mayo de 2018

OFICIO P.O. N° 1383 - 2017-2018/ CDRGLMGE-CR

Señora
ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Jr. Camaná esquina Av. Emancipación
Lima



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 2828//2017-CR, propone regular el funcionamiento y estructura de las sociedades de Beneficencia Pública.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresar los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente

**Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**



GTZ/rmch.

